



BANDO MUNICIPAL 2017

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN



GACETA DE GOBIERNO
MUNICIPAL DE TEOLOYUCAN
NO. 13/2017

CENTENARIO



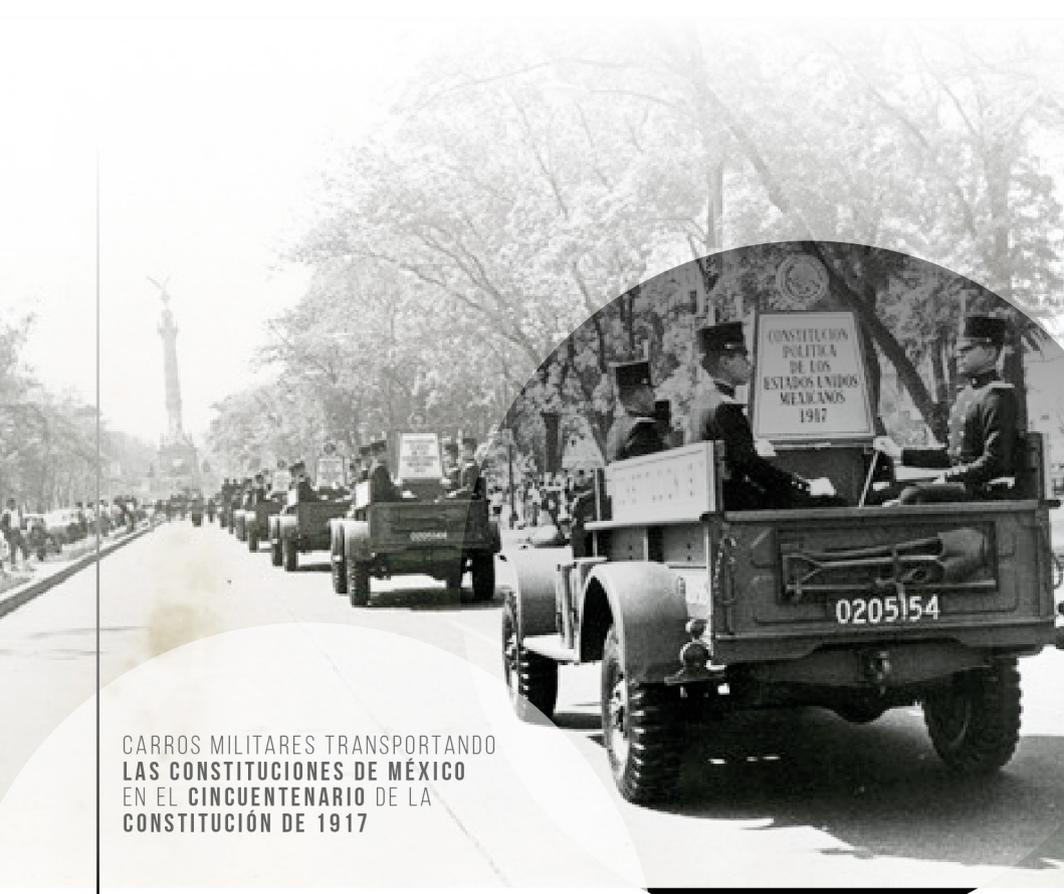
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5 DE FEBRERO DE 2017

CENTENARIO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CARROS MILITARES TRANSPORTANDO
LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO
EN EL CINCUENTENARIO DE LA
CONSTITUCIÓN DE 1917



El Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México 2016-2018, integrado por el **C. VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOYUCAN**, la **C. NALLELI VARELA JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL** y los **C. C. JUAN DURAN PINEDA, PRIMER REGIDOR; MARÍA DEL ROSARIO PACHECO LÓPEZ, SEGUNDA REGIDORA; EDGAR TINOCO MAYA, TERCER REGIDOR; ANDREA VARGAS LÓPEZ, CUARTA REGIDORA; JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ, QUINTO REGIDOR; ADRIANA DE LA PEÑA LEYVA, SEXTA REGIDORA; RAMÓN GONZÁLEZ MUÑOZ, SÉPTIMO REGIDOR; MA. TERESA ISLAS HERNÁNDEZ, OCTAVA REGIDORA; FERNANDO PEÑA ROSAS, NOVENO REGIDOR Y TEODORO MONTIEL PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR**; con la asistencia del **C. ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**; con fundamento en el artículos 31 fracción XXXVI; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide la Gaceta de Gobierno Municipal de Teoloyucan No. 13/2017 de fecha 5 de febrero de 2017



ÍNDICE

SESIONES ORDINARIAS	5
Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2017.	5
Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de Febrero de 2017.	6
ANEXOS	7
Bando Municipal de Teoloyucan 2017	7



SESIONES ORDINARIAS:

En la **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el 25 de enero del 2017, en el “Salón del Pueblo” del Palacio Municipal ubicado en Av. Dolores s/n Barrio Tlatilco Teoloyucan, Estado de México, participando el **C. VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOYUCAN**, la **C. NALLELI VARELA JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL** y los **C.C. JUAN DURAN PINEDA, PRIMER REGIDOR; MARÍA DEL ROSARIO PACHECO LÓPEZ, SEGUNDA REGIDORA; EDGAR TINOCO MAYA, TERCER REGIDOR; ANDREA VARGAS LÓPEZ, CUARTA REGIDORA; JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ, QUINTO REGIDOR; ADRIANA DE LA PEÑA LEYVA, SEXTA REGIDORA; RAMÓN GONZÁLEZ MUÑOZ, SÉPTIMO REGIDOR; MA. TERESA ISLAS HERNÁNDEZ, OCTAVA REGIDORA; FERNANDO PEÑA ROSAS, NOVENO REGIDOR Y TEODORO MONTIEL PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR**, con la asistencia del **C. ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** se emitieron los siguientes acuerdos:

No. 01/56-ORD/25-01-17 aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México, por el que se aprueba la reforma al artículo 66 del Bando Municipal.

Primero.- Se aprueba en lo particular las reformas y adiciones al artículo 66 del Bando Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá acordar y reglamentar el aprovechamiento del Patrimonio Municipal.

Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan: el Jardín Bicentenario, el Reloj Floral, la Fuente Danzante, el Árbol de Hidalgo, el Kiosco Municipal, los Murales que se encuentran en la Presidencia Municipal, los Murales de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, el Conjunto de Monumentos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, el Monumento a Álvaro Obregón, la Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan, los Arcos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, la Casa de la Cultura de Teoloyucan, el Museo Municipal, la Plaza Estado de México, el Archivo Municipal, el Hemiciclo a Juárez y las Fotografías de los Expresidentes Municipales y de los Tratados de Teoloyucan, el Festival Nacional Tratados de Teoloyucan, el Festival de Día de Muertos, el Desfile Navideño, la Orquesta Filarmónica Infantil Tratados de Teoloyucan, el Concurso Nacional de Oratoria “Tratados de Teoloyucan, así como todas las obras literarias, musicales y teatrales que le sean donadas al Municipio de Teoloyucan.

Se sancionará de 30 y hasta con 50 unidades de medida y actualización, de multa y la reparación del daño a quien deteriore, maltrate, haga mal uso, daño, grafite o destruya el Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan.

No. 02/56-ORD/25-01-17 aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México, por el que se aprueba el Bando Municipal de Teoloyucan 2017.

Primero.- Se aprueba el Bando Municipal de Teoloyucan 2017.

Segundo.- Se ordena la promulgación y publicación en los estrados de la Secretaría



del Ayuntamiento, en la Gaceta de Gobierno Municipal y en el interior del territorio municipal.

No. 03/56-ORD/25-01-17 aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México, por el que se aprueba declarar recinto oficial para la Tercera Sesión Solemne de Cabildo.

Primero.- Se aprueba declarar Recinto Oficial “La Plaza Nacional del Constitucionalismo” ubicado en la esquina que conforma la Av. Hidalgo y Av. Nicolás Romero, Bo. Tepanquiahua, Teoloyucan Estado de México, para celebrar la Tercera Sesión Solemne de Cabildo el día 5 de febrero de 2017 en punto de las 10:00 hrs.

No. 04/56-ORD/25-01-17 aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México, por el que se aprueba el orden del día de la Tercera Sesión Solemne de Cabildo de Teoloyucan.

Primero.- Se aprueba el orden del día para la Tercera Sesión Solemne de Cabildo, siendo el siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del cuórum legal para sesionar.
- II. Honores a la bandera.
- III. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
- IV. Mensaje del C. Edgar Tinoco Maya, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión edilicia de revisión y actualización de la reglamentación municipal.
- V. Mensaje del C. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, o su representante.
- VI. Promulgación y publicación del Bando Municipal de Teoloyucan 2017.
- VII. Entonación del Himno al Estado de México
- VIII. Clausura de la sesión

En la **QUINCUGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el 1 de febrero del 2017, en el “Salón del Pueblo” del Palacio Municipal ubicado en Av. Dolores s/n Barrio Tlatilco Teoloyucan, Estado de México, participando el **C. VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOYUCAN**, la **C. NALLELI VARELA JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL** y los **C.C. JUAN DURAN PINEDA, PRIMER REGIDOR; MARÍA DEL ROSARIO PACHECO LÓPEZ, SEGUNDA REGIDORA; EDGAR TINOCO MAYA, TERCER REGIDOR; ANDREA VARGAS LÓPEZ, CUARTA REGIDORA; JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ, QUINTO REGIDOR; ADRIANA DE LA PEÑA LEYVA, SEXTA REGIDORA; RAMÓN GONZÁLEZ MUÑOZ, SÉPTIMO REGIDOR; MA. TERESA ISLAS HERNÁNDEZ, OCTAVA REGIDORA; FERNANDO PEÑA ROSAS, NOVENO REGIDOR Y TEODORO MONTIEL PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR**, con la asistencia del **C. ÁNGEL EDUARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** no se emitieron acuerdos.



A N E X O S

EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO ROJAS GUZMÁN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mediante Acuerdo No. 02/57-ORD/25-01-17 tomado en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2017, con fundamento en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el presente:

BANDO MUNICIPAL de Teoloyucan 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público e interés general en el territorio Municipal de Teoloyucan, Estado de México y tiene por objeto establecer las normas de organización, división e integración del territorio Municipal, para promover los derechos y obligaciones de sus habitantes. Así como la integración y organización de la Administración Pública Municipal, impulsando la participación ciudadana y el desarrollo político, económico y social del Municipio.

El presente ordenamiento jurídico, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal serán obligatorias para servidores públicos municipales, autoridades auxiliares, habitantes, vecinos, vecinas, visitantes y transeúntes del Municipio. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y GOBIERNO

ARTÍCULO 2. El Municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera directa y democrática, que



ejerce competencia dentro de su jurisdicción territorial en forma exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los órganos y organismos de la Administración Pública Municipal serán competentes en las funciones que les faculten la Ley de la materia y el Ayuntamiento a través de sus acuerdos, los cuales estarán autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les confieran.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Ayuntamiento estará constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como de las contribuciones que señala la Legislatura Local, las participaciones que asignen la Federación y el Estado; además de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración, teniendo la facultad de administrar libremente su hacienda.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de representación popular a través del cual se ejerce el poder Municipal, siendo la máxima autoridad de gobierno dentro del territorio Municipal y ejercerá sus facultades y atribuciones en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento llevará a cabo acciones normativas y supervisoras encaminadas a determinar la forma de la Administración Pública Municipal. Además, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TOPÓNIMO, GLIFO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El nombre original es Tehuilloyocan, que en lengua Náhuatl significa "lugar lleno de cristal".

En la parte superior, se encuentra el signo de roca, por lo que Tehuilloyocan significa "Lugar lleno de cristal de Roca" al que se le agregó el glifo de cerro que es "tepetl" y la partícula "co" que significa "en". Dicho emblema sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. El nombre, el glifo y el topónimo de Teoloyucan serán utilizados con carácter oficial, por las autoridades municipales y podrá utilizarse por los particulares para actividades deportivas, cívicas o culturales diversas, mediante autorización expresa del Ayuntamiento. La contravención a este artículo será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio:

- I. 5 de febrero.- Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1857 y 1917.
- II. 9 de febrero.- Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan.



- III. 24 de febrero.- Día de la Bandera.
- IV. 2 de marzo.- Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824.
- V. 8 de marzo.- Día Internacional de la mujer.
- VI. 21 de marzo.- Aniversario del natalicio de Benito Juárez en 1806.
- VII. 22 de marzo.- Día Mundial del agua.
- VIII. 13 de agosto.- Firma de los Tratados de Teoloyucan.
- IX. 13 de septiembre.- Batalla de los Niños Héroes.
- X. 15 de septiembre.- Aniversario del Grito de Independencia de 1810.
- XI. 16 de septiembre.- Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810.
- XII. 20 de noviembre.- Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.
- XIII. 25 de noviembre.- Día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer.

CAPÍTULO III

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. Los fines del Ayuntamiento de Teoloyucan son:

- I. Respetar, promover, regular, salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes generales, Federales y Locales;
- II. Asegurar que toda persona ejerza responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con la finalidad de mejorar la convivencia humana dentro del Municipio;
- III. Garantizar el respeto al orden y la paz social en el Municipio en beneficio del interés de la colectividad, de la protección y seguridad de las personas y sus bienes, haciendo que prevalezca la justicia social sobre el interés particular;
- IV. Es obligación de la Administración Pública Municipal fortalecer el desarrollo integral de las familias, por ser éstas la institución primaria de la sociedad, mediante la creación y aplicación de políticas públicas encaminadas a fortalecer la integración familiar, así como su desarrollo en los ámbitos político, social y económico, erradicando por todos los medios a su alcance la violencia que pudiera generarse en estas;
- V. Promover la participación y capacitación de los habitantes y autoridades



del Municipio para enfrentar, de manera organizada, situaciones de emergencia en casos de desastre o catástrofe que puedan afectar su vida o patrimonio, fortaleciendo la solidaridad como práctica elemental de convivencia;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes de Teoloyucan, buscando una mejor calidad de vida con la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos;

VII. Asegurar la educación y cultura de los habitantes del Municipio, favoreciendo el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y el fomento del amor a la patria y la conciencia solidaria, ya que son estas el sustento de la democracia como forma de vida y de gobierno;

VIII. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de las ideas, pensamientos e ideologías, orientadas al desarrollo armónico de la sociedad Teoloyuquense;

IX. Generar políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de vida para el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Teoloyucan;

X. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, incluyendo las áreas históricas, de belleza natural o arqueológicas, con la colaboración de las dependencias Federales y Estatales;

XI. Fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes;

XII. Proteger, cuidar y rescatar la integridad territorial;

XIII. Crear, promover, coordinar, orientar y regular la planeación del desarrollo municipal y regional, siendo incluyente para con los habitantes en la elaboración y ejecución de los planes y programas a desarrollar;

XIV. Garantizar el adecuado uso del suelo y el desarrollo urbano, regulando el ordenamiento del territorio; crear, desarrollar y realizar planes y programas para garantizar la legal tenencia de la tierra;

XV. Planear, supervisar y ejecutar las actividades relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de su centro de población de manera coordinada y coincidente con las autoridades Federales y Estatales;

XVI. Aplicar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

XVII. Promover la creación y administración de reservas territoriales;

XVIII. Promover el desarrollo social del Municipio a través de programas y proyectos integrales de atención y prevención, que busquen la integración familiar, el bien común, el fortalecimiento de valores, educación y cultura;



- XIX. Impulsar la eficacia y eficiencia de la asistencia social, generando con ello una igualdad de oportunidades para el correcto desarrollo de los habitantes del Municipio;
- XX. Promover la inclusión y participación en actividades educativas, culturales, económicas, sociales, deportivas, artísticas, de salud y recreativas a los niños, jóvenes, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- XXI. Promover el desarrollo de las actividades económicas en coordinación con entidades Federales o Estatales, dependencias y organismos, con la participación de asociaciones, sociedades civiles y organizaciones no gubernamentales o de la iniciativa privada;
- XXII. Garantizar la seguridad jurídica de las personas con legalidad en los actos de la Administración pública;
- XXIII. Gobernar con justicia;
- XXIV. Impulsar programas de innovación administrativa y la simplificación administrativa con el propósito de dar celeridad y eficiencia a los trámites administrativos;
- XXV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal para ordenar la convivencia social, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos y garantías de las personas;
- XXVI. Promover, impulsar y organizar la participación ciudadana para ejecutar los planes y programas del Municipio e interesar a la sociedad en la supervisión de las tareas públicas municipales para su debido cumplimiento;
- XXVII. Planificar, promover y realizar las actividades que la comunidad necesite para elevar la igualdad social del nivel de vida y el desarrollo de la población Municipal;
- XXVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XXIX. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos. Para el cumplimiento de sus fines, funciones y atribuciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que emanen de ellas y las facultades que no se encuentren reservadas expresamente a la Federación y al Estado México.



TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento ejerce su competencia y jurisdicción sobre la población que se encuentre y concurra en el Municipio de Teoloyucan, sin la intervención de cualquier otro Municipio, salvo en los casos en que exista convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 12. El territorio del Municipio de Teoloyucan ocupa una superficie total de 54.518 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

- I. Al norte con los Municipios de Coyotepec y Zumpango;
- II. Al sur con los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;
- III. Al oriente con los Municipios de Jaltenco y Melchor Ocampo; y
- IV. Al poniente con los Municipios de Coyotepec y Tepetzotlán.

Está integrado por una cabecera Municipal, 17 barrios, 8 colonias, 11 fraccionamientos, 02 parajes y 26 ranchos de la siguiente manera:

Integrada por cuatro Barrios y tres fraccionamientos:

- I. Acolco; A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobra, Cambia o tuerce; Co, En. “En donde dobla, cambia o tuerce el agua”
- II. Tepanquiahuc; Te, Tetl, Pedernal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quia, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En. “En la piedra rodeada de las ondas de la lluvia”
- III. Tlatenco, Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En. “En el bordo u orilla de la Tierra”
- IV. Tlatilco, Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En “En la colina”

FRACCIONAMIENTOS

- I. Villas Teoloyucan;
- II. Misiones Teoloyucan;
- III. Hacienda Beatriz;



BARRIOS

- I. Analco; A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En. “En la rive-
ra del agua o del río”
- II. Atzacolco; A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En. “En donde se
tienen las aguas”;
- III. Axalpa; A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre “El agua sobre la arena”
- IV. Cuaxoxoca; Cua, Cuahuitl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can,
Lugar. “Lugar de árboles verdinegros” (capulín);
- V. San Bartolo Tlaxihuicalco; Tlaxilacalli “Junto a la casa del vecino”
- VI. San Juan;
- VII. San Sebastián;
- VIII. Santa Cruz;
- IX. Santa María Caliacac; Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En.
“En la casa de los carrizos o cañas”;
- X. Santiago;
- XI. Santo Tomás;
- XII. Zimapan; Cima, Cimatl, Cimate (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, So-
bre. “Sobre el cimate” o Sobre la hierba del campo”;
- XIII. Ampliación San Sebastián y los que forman parte de la Cabecera Municipi-
pal.

COLONIAS

- I. Agrícola Santo Tomás;
- II. Ejidal Santa Cruz del Monte;
- III. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
- IV. Guadalupe;
- V. La Era;
- VI. La Victoria;
- VII. Nueva Venecia; y
- VIII. Santa Rosa.



FRACCIONAMIENTOS

- I. Fresno 2000;
- II. La Providencia;
- III. Sagitario;
- IV. Rinconada San Antonio;
- V. Fraccionamiento Parque San Mateo;
- VI. Los Olivos;
- VII. Villas de Loto;
- VIII. Fresnos, y los que forman parte de la Cabecera Municipal.

PARAJES:

- I. San José, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);
- II. Santa Rosa, en el Ejido de Teoloyucan (ex Hacienda de San José, Puente Grande);

RANCHOS

- I. Ex-Hacienda San José Puente Grande;
- II. Las Brujas;
- III. Ex Hacienda de San Mateo;
- IV. Cantarranas;
- V. Chavira (Santa Elena ó El Casco);
- VI. El Álamo;
- VII. El Colorado;
- VIII. El Ébano;
- IX. El Mecate;
- X. El Pirúl;
- XI. El Rosal;
- XII. El Segundo;
- XIII. Granja Santa Amada;



- XIV. Granja El Amparo;
- XV. La Esperanza;
- XVI. La Garita;
- XVII. La Ponderosa;
- XVIII. Las Brisas;
- XIX. Las Palomas;
- XX. Los Amores;
- XXI. San Francisco;
- XXII. San Isidro;
- XXIII. San Juan;
- XXIV. San Ramón;
- XXV. Santa Cruz, (antes el Jolín) y
- XXVI. Villa María.

Los ejidos que se encuentran dentro del territorio municipal son:

- I. San Bartolo Tlaxihuicalco;**
- II. Melchor Ocampo;**
- III. La Reforma (Tultitlán);**
- IV. Tultepec;**
- V. San Mateo Iztacalco;**
- VI. Santa María Huecatitla;**
- VII. Santa Bárbara;**
- VIII. San Lorenzo;**
- IX. Teoloyucan; y**
- X. Ejido San José.**

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento previa autorización de la Legislatura Local, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de los barrios, colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, siempre procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes y podrá acordar libremente las modificaciones a los nombres o denominaciones de las localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se



formulen de acuerdo a razones históricas, sociales, políticas o jurídicas.

ARTÍCULO 14. Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del Municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 15. La población del Municipio de Teoloyucan se constituye por las personas que residan en él, permanente o temporalmente; quienes tendrán la calidad de habitantes, vecinos o vecinas o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

ARTÍCULO 16. Son originarias del Municipio las personas nacidas en territorio municipal.

ARTÍCULO 17. Son vecinos o vecinas del Municipio de Teoloyucan:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal;
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar inmediato anterior donde tuvieron su residencia, obligándose a inscribirse en el padrón Municipal y cumplir con las obligaciones establecidas para los ciudadanos del Municipio; y
- III. Los que tienen residencia fija, se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 18. Son ciudadanos o ciudadanas del Municipio las personas que, además de tener la calidad de ciudadano o ciudadana Mexiquense y vecinos o vecinas del Municipio, no hayan perdido dicha calidad, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19. Son transeúntes, las personas que con fines ya sean de tránsito, turísticos, laborales, culturales, educativos, deportivos, o cualquier otro, transiten o pasen por el territorio Municipal.

ARTÍCULO 20. Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos de carácter general emitidos por las Autoridades Municipales.



ARTÍCULO 21. Los vecinos o vecinas pierden este carácter, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio; y
- III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio Municipal por más de seis meses.

El desempeño de comisiones al servicio de la Nación o del Estado, la realización de estudios fuera del Municipio o la atención de enfermedades fuera de éste o cualquier otra causa plenamente justificada a juicio del Ayuntamiento, no son causas de pérdida de la calidad de vecino, vecina, ciudadano o ciudadana de Teoloyucan.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 22. Toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del territorio Municipal de Teoloyucan, está obligada a cumplir con las disposiciones legales de éste Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Ayuntamiento y las demás autoridades Municipales.

ARTÍCULO 23. Sin importar su condición, son derechos de los vecinos, vecinas, ciudadanos y/o ciudadanas del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y de autoridades auxiliares,
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones que otorgue la Administración Pública Municipal;
- III. Hacer propuestas de modificación de manera formal al presente Bando Municipal, así como a sus Reglamentos, a través de los miembros del Cabildo y/o de las Comisiones Edilicias;
- IV. Formar parte de autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal Delegados, Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas, así como a los consejos, órganos y demás organismos de participación ciudadana, para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos, vecinas, ciudadanos y/o ciudadanas, en los términos que establezcan las Leyes de la materia;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades Municipales a través de los medios que establecen las Leyes y Reglamentos;
- VI. Cursar la educación preescolar, primaria y secundaria y ser incluidos en todos los programas educativos implementados por la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y escuelas tecnológicas y artísticas, en los términos de la Ley General de Educación y el Código Administrativo del Estado de México;
- VII. Obtener las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten, ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o los que acuerde el ayuntamiento.



- VIII. A no ser discriminado por su género, preferencia sexual, política, religiosa o por cualquier otro motivo. El Ayuntamiento garantizará el respeto de los Derechos Humanos de las personas;
- IX. Obtener de las autoridades Municipales la información, orientación y auxilio que requiera; y
- X. Obtener, a petición del interesado o interesada, la constancia de productor o usufructuario por parte de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, previa a la acreditación de la calidad con la que se ostenta.
- XI. Obtener, a petición del interesado o interesada, la certificación de jornalero del campo y/o modo honesto de vivir, por parte del Presidente Municipal, previa a la acreditación de la calidad que se ostenta.
- XII. Todos aquellos que le reconozcan las normas jurídicas de carácter Federal, Estatal, Municipal y los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 24. Son Obligaciones de los habitantes, vecinos, vecinas y transeúntes del Municipio:

- I. Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes, Reglamentos y en general todos los ordenamientos jurídicos emanados de la Autoridad Municipal legalmente constituida;
- II. Inscribirse en el padrón Municipal y otorgar la información necesaria al personal debidamente acreditado para la integración de censos, padrones, números oficiales o registros de carácter público con fines estadísticos, catastrales, así como manifestar la industria, el comercio y la propiedad que el mismo ciudadano o ciudadana tenga y la profesión o trabajo de que subsista;
- III. Cooperar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad;
- IV. Atender a los citatorios que por escrito les haga la Autoridad Municipal;
- V. Evitar asumir conductas que afecten el orden público, o que sean consideradas como obscenas;
- VI. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Respetar las restricciones de circulación para los vehículos automotores;
- IX. En caso de siniestro, emergencia, contingencia o catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada;
- X. Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que se acumule la basura u otros desperdicios en ellas, así como obstruirlas, entubarlas o tapparlas sin autorización expresa de la autoridad facultada y visto bueno



de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la Dirección de Medio Ambiente;

XI. Abstenerse de depositar en la vía pública el azolve que se recoja de la limpieza de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras;

XII. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones que se consideren fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y abstenerse de construir sin que se cuente con la licencia respectiva de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XIII. Cuidar, alimentar y atender a los animales de su propiedad o mascotas, de los cuales este encargado; recoger las heces fecales de la vía pública, aplicarles las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles, colocarles una placa de identificación la cual deberá de contener los datos generales del propietario, colocarles correa cuando transiten por la vía pública; queda estrictamente prohibido abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales, será responsable de los daños y perjuicios que sus mascotas o animales ocasionen a terceros.

XIV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud de un animal o que afecte el bienestar del mismo, a través de la oficina de Control y cuidado animal dependiente de la Dirección de Medio Ambiente;

XV. Utilizar adecuada y racionalmente el agua, así como los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

XVI. Cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley de Aguas Nacionales; Ley del Agua del Estado de México y Municipios; Decretos; Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos, para uso, aprovechamiento y descarga de aguas;

XVII. Colaborar con las Autoridades Municipales en la limpieza diaria de la vía pública, como son: avenidas, calles, corredores, cerradas, andadores, banquetas, plazas públicas, jardines, escuelas, edificios públicos y mantener aseado el frente de su domicilio o establecimientos industriales o mercantiles, absteniéndose de arrojar o depositar basura o desperdicios de cualquier índole en la vía pública, a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;

XVIII. Solicitar por escrito la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la subdirección de Desarrollo Urbano, así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan, para romper, modificar, construir o alterar guarniciones, banquetas, pavimento, áreas de uso común, así como retirar y realizar obras que afecten las vialidades, red hidráulica, drenaje y alcantarillado.

XIX. Solicitar, por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación Municipal, autorización para la realización de toda actividad religiosa que se efectúe fuera de los templos, así como el cierre temporal de vialidades previo al visto bueno de los vecinos que pudieran verse afectados por la realización de los eventos, en términos de lo establecido en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;



- XX. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y conocer y cumplir con las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- XXI. Contribuir para el gasto público del Municipio de la manera proporcional y equitativa que ordenen las Leyes;
- XXII. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- XXIII. Evitar las fugas, desperdicio y el mal uso de agua potable dentro y fuera de su domicilio o negocio; reparar fugas de agua potable en el interior del predio que ocupa, después del cuadro de la toma y evitar el consumo innecesario o desperdicio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que la desperdicien;
- XXIV. Abstenerse de colocar objeto alguno en vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento;
- XXV. No causar ruidos fuera de los decibeles máximos permitido por la Norma Oficial Mexicana;
- XXVI. Colaborar en la preservación y cuidado de los parques y jardines públicos;
- XXVII. Cumplir con todas las disposiciones jurídicas aplicables en el Municipio de Teoloyucan;
- XXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal correspondiente las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan; así como cualquier hecho, acto u omisión que pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a la biodiversidad o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población;
- XXIX. Separar y clasificar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos; para ser entregada al servicio municipal de recolección;
- XXX. Incorporarse a los Comités del Sistema Municipal de Protección Civil, y en caso de catástrofes, cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada;
- XXXI. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, remolques y de pasajeros, así como vehículos en condiciones de abandono, en vías públicas y en las banquetas en las zonas habitacionales; y
- XXXII. Dar aviso de situaciones que puedan representar riesgo o hayan generado daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno.

CAPÍTULO III **EL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25. El padrón Municipal es un registro de orden público e interés general que, para efectos administrativos, contiene la relación de la población del Municipio con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas. Sus datos constituyen prueba de la residencia y clasificación de la población; tal carácter se acreditará por medio de certificación respectiva expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 26. Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la integración, formación, conservación y custodia del padrón municipal; se podrá auxiliar para su formación e integración en los Delegados, Delegadas o Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo deliberante y colegiado denominado Ayuntamiento, la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan se integra por un Presidente Municipal, una Síndico Municipal y diez Regidores o Regidoras, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que les otorguen.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento desempeñará facultades normativas, para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en ningún caso el Presidente podrá desempeñar por sí solo las funciones de un Ayuntamiento.

El Presidente municipal será el representante del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y asumirá la representación jurídica del municipio.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal y demás órganos o autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la legalidad o contravengan el interés general, sujetándose a lo establecido en el Procedimiento Administrativo.

El Presidente Municipal expedirá las opiniones favorables o desfavorables respecto a la instalación de clubs de tiro o cinegético, así como de fabricación y/o transportación de armas de fuego y explosivos.

ARTÍCULO 32. Los Regidores o Regidoras, como cuerpo colegiado, no podrán desempeñar las funciones del Presidente Municipal, con excepción de los supuestos marcados por la ley. Podrán proponer al cabildo alternativas de solución para la debida atención de los sectores de la administración, además de las que tengan que ver con las comisiones a su cargo; ya que son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la Administración Pública Municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento.



CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. En las áreas administrativas del Ayuntamiento que se requiera, se contará por lo menos con un notificador-ejecutor, quien notificará o ejecutará, los acuerdos, autos, notificaciones, contestaciones, resoluciones y/o actos administrativos emanados de dichas dependencias.

ARTÍCULO 34. En la práctica de las diligencias, los notificadores-ejecutores se sujetarán estrictamente a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y las Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, se organiza en comisiones, teniendo como finalidad la propuesta y análisis de solución para ciertos acuerdos que emita el Ayuntamiento. Además, serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, además de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo, las comisiones edilicias no tendrán facultades ejecutivas

ARTÍCULO 36. Las comisiones serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y las conformarán los integrantes de éste.

ARTÍCULO 37. Las comisiones del Ayuntamiento serán:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil;
- II. De Planeación para el Desarrollo;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastro;
- VI. De Alumbrado público y Electrificación;
- VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. De Fomento Agropecuario y Forestal;
- IX. De Parques, Jardines y Panteones;
- X. De Cultura y Educación pública;
- XI. De Turismo;
- XII. De Deporte y recreación;
- XIII. De preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XIV. De Empleo;
- XV. De Salud Pública;



- XVI. De Población;
- XVII. De Participación Ciudadana;
- XVIII. De Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal;
- XIX. De Eventos Cívicos-Culturales;
- XX. De Desarrollo Social;
- XXI. De Desarrollo Económico;
- XXII. De Derechos Humanos;
- XXIII. De Migrantes;
- XXIV. De Límites Territoriales;
- XXV. De Inclusión y Protección a los Discapacitados;
- XXVI. De la juventud;

El Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo, podrá crear Comisiones transitorias y/o Comisiones Unidas con la finalidad de atender un asunto en lo particular.

CAPÍTULO III **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 38. Para la planeación, el despacho y ejecución de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Dirección de Medio Ambiente;
- VI. Dirección de Consejería Jurídica;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- X. Dirección de Educación y Cultura;
- XI. Defensoría de Derechos Humanos;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico;



XIII. Dirección de Información, Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación; y

XIV. El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

ARTÍCULO 39. Cada una de las dependencias y entidades conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, además de los programas que se elaboren para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 40. La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Medio Ambiente, la Comisaría de Seguridad Ciudadana Protección Civil y Bomberos, la Defensoría de Derechos Humanos, así como la Contraloría Municipal, quedan habilitadas por este ordenamiento legal, para que laboren y cumplan con el desempeño de sus funciones todos los días del año, debiendo fundar y motivar la habilitación para la práctica de las diligencias en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 41. Todas las unidades administrativas y dependencias de la Administración Pública Municipal que para la prestación de sus servicios requieran el pago de contribuciones deberán entregar la correspondiente orden de pago al contribuyente, mismo que pagará ante la Tesorería Municipal. Para el caso de imposición de multas se seguirá el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, y los de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 43. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. Los titulares de las dependencias y las entidades de la Administración Pública, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables para el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en las Leyes, Reglamentos Internos, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 44. La Administración Pública Municipal descentralizada comprende las siguientes entidades.

- I. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente;
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan; y
- IV. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento expedirá y publicará, a través de la Gaceta Municipal, los Reglamentos, los Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones normativas que tienden a regular la Administración Pública Municipal.

En todo caso el Ayuntamiento en pleno decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46. Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas;
- II. Jefes o Jefas de Sector o de Sección;
- III. Jefes o Jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento; y
- IV. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia en Programas Sociales.

La función de autoridad auxiliar será de carácter honorario y no genera en ninguna caso una relación laboral con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá contar con los Órganos de comunicación y colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones, como son:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- III. Organizaciones no gubernamentales, con fines no lucrativos;
- IV. Los órganos de consulta, control o participación del Ayuntamiento que serán:
 - a) Comité de Ahorro de Energía Eléctrica;
 - b) Consejo Municipal de Población;
 - c) Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - d) Comité de Salud;
 - e) Comité Municipal de Mejora Regulatoria;
 - f) Consejo Consultivo Municipal de la Juventud y Deporte;
 - g) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
 - h) Consejo de Desarrollo Municipal;
 - i) Consejo Municipal de Protección Civil;
 - j) Consejo Municipal de prevención de la delincuencia y violencia social;
 - k) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - l) Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;



- m) Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura y las Artes;
- n) Consejo Municipal para la Protección de los Derechos Humanos;
- o) Consejo Municipal de la Mujer;
- p) Consejo Municipal para la Vigilancia de los Derechos de INiñas, Niños y adolescentes;
- q) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- r) Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- s) Mesas directivas; y
- t) Los demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento podrá constituir las demás dependencias, órganos auxiliares y de consulta que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley establece, todos tendrán las atribuciones que les otorguen las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 49. Los consejos, comités y comisiones se integrarán a convocatoria del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los Reglamentos relativos en la materia, dichos cargos se desempeñarán a título honorífico.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 50. Para el adecuado control, evaluación y vigilancia de las obras que ejecute el Ayuntamiento, la Contraloría Municipal constituirá los comités de control y vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la Obra Pública Municipal que tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos respectivos.

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS DELEGADOS, DELEGADAS, SUBDELEGADOS Y SUBDELEGADAS

ARTÍCULO 51. Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas, como autoridad auxiliar del gobierno municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones, levantando los acuerdos en el Acta Informativa Correspondiente;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para mantener actualizado el censo de vecinos o vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocarán a reunión



a los vecinos y vecinas para transmitir las normas o disposiciones que dicte la autoridad Municipal;

IV. Mantener en términos de Ley, el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares, de los vecinos y vecinas de su localidad;

V. Difundir entre los vecinos y vecinas el Bando Municipal, los Reglamentos, los acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento o la Administración Municipal;

VI. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos y vecinas para despertarles el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en la comunidad;

VII. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana para fomentar entre los vecinos y vecinas de la comunidad a la que representan el respeto y la tranquilidad social. De igual manera, promover su participación en los planes y programas que la Administración Pública Municipal realice, así como en actos culturales, sociales y cívicos;

VIII. Actuar como vínculo de comunicación así como de consulta entre los vecinos, vecinas y los habitantes de su comunidad ante el Ayuntamiento para proponer soluciones en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, farmacodependencia y protección civil; y

IX. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación de las costumbres y tradiciones de su comunidad, para difundirlas en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 52. Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Levantar y actualizar los censos industrial, comercial, agrícola y ganadero en coordinación con la autoridad municipal competente;

II. Hacer del conocimiento de manera inmediata al oficial de seguridad pública más cercano, de las faltas administrativas cometidas por los vecinos o vecinas de la localidad que representa o, en su caso, solicitar el auxilio de los cuerpos de Seguridad Pública;

III. Informar a la autoridad municipal competente de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando el nombre y domicilio del negocio;

IV. Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, de las construcciones y edificaciones para que se verifique si cuentan con las licencias o permisos respectivos;

V. Informar al Ayuntamiento en forma inmediata, de las violaciones al Bando Municipal por parte de los ciudadanos, ciudadanas o de los servidores públicos para que se tomen las medidas necesarias;

VI. Vigilar en su comunidad la limpieza de las aceras, lotes baldíos y áreas verdes;

VII. Rendir mensualmente su informe de actividades al Ayuntamiento;



- VIII. Entregar a la Sindicatura del Ayuntamiento, informe mensual de las Actas Informativas correspondientes que realicen; y
- IX. Las demás que les impongan las disposiciones legales y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. A los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas les está prohibido:

- I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes;
- II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas;
- III. Ejercer funciones de recaudación fiscal;
- IV. Detener o privar de la libertad a los ciudadanos o ciudadanas;
- V. Realizar actos fuera de sus funciones; y
- VI. Celebrar convenios en representación de la Autoridad Municipal o de las dependencias de la misma.
- VII. Contratar o autorizar ferias, quema de juegos pirotécnicos, bailes públicos, cantinas, bares, peleas o espectáculos de animales entre otros. La violación de este artículo dará lugar a las sanciones administrativas, penales o civiles contenidas en la Ley, Bando o reglamento aplicable.

La violación a la fracción VII, será motivo suficiente para separarse del cargo de forma inmediata.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentren legalmente integrados en los términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cargo que desempeñará a título honorífico.

ARTÍCULO 55. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas competencias territoriales como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales sin distinción por ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Apegarán su actuación estrictamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal, circulares y disposiciones de orden público;
- II. Coadyuvar con el Delegado o Delegada de la localidad para mantener actualizado el censo de vecinos y vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Informar a la Dependencia correspondiente sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales;



IV. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

V. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados cuando el Ayuntamiento se lo solicite;

VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados y representadas mediante asamblea pública y por escrito al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, sobre la administración de los recursos que, en su caso, tengan encomendados y del Estado que guardan los asuntos a su cargo;

VII. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana contratar o autorizar ferias, quema de juegos pirotécnicos, bailes públicos, cantinas, bares, peleas o espectáculos de animales, entre otros, la violación a este párrafo será motivo suficiente para separarse del cargo de forma inmediata.

VIII. Asistir a las capacitaciones que estén previamente convocadas por autoridad municipal.

CAPÍTULO III

DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE DELEGADOS, DELEGADAS, SUBDELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 56. La remoción del cargo de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y por analogía Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas o cualquier otra autoridad auxiliar, será llevada a cabo por justa causa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables por el Ayuntamiento, quien delega la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento. La remoción procederá por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento con la ayuda de la ciudadanía, establecerá los mecanismos para la participación de los vecinos y vecinas del Municipio en las acciones de gobierno, promoviendo en los actos que así acuerde la consulta popular y el plebiscito. Los habitantes del Municipio por sí o a través de los Órganos Auxiliares, harán llegar a las autoridades Municipales los proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones en beneficio de la comunidad. Para un mejor ejercicio de la participación vecinal el Ayuntamiento fomentará la Audiencia Pública, estableciendo los días ciudadanos, proponiendo la realización de giras y recorridos en los barrios y colonias.

CAPÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para la participación de las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales que ejerzan funciones o realicen actividades dentro del territorio Municipal. De igual manera se estudiarán las propuestas emanadas de éstas y se facilitarán los medios



que se consideren necesarios para su realización. Las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales podrán:

- I. Coadyuvar con el Municipio para el cumplimiento eficaz y eficiente de los programas, planes y proyectos que de ellas emanen, cuando sean aprobados por este último;
- II. Reportar a las Autoridades Municipales de la deficiencia en sus servicios; y
- III. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana dentro del territorio Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. La Hacienda Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los rendimientos que reciba en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios;
- II. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de sus bienes;
- IV. Las participaciones Federales y Estatales que perciba en términos de la Ley de la materia;
- V. Las donaciones, herencias y legados;
- VI. Deuda pública;
- VII. Las contribuciones clasificadas en el artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y demás ingresos directos e indirectos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura Local u otros que por cualquier título legal reciba de manera ordinaria o extraordinaria; y
- VIII. Los ingresos directos e indirectos que resulten aplicables determinados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2017.

ARTÍCULO 60. La Administración de la Hacienda Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida a través del Tesorero o Tesorera Municipal, en términos del artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 61. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones municipales.

ARTÍCULO 62. Las obligaciones en materia de contribuciones y recaudación fiscales de los habitantes, ciudadanos, ciudadanas, vecinos, vecinas, y transeúntes del Municipio de Teoloyucan, se harán cumplir a través de la Tesorería Municipal, mediante los procedimientos establecidos en las Leyes respectivas.



ARTÍCULO 63. Para efecto de las Leyes en la materia y del presente Bando, son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. Servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas que faculte el Ayuntamiento; y
- VI. Organismos Públicos Descentralizados en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que tengan atribuciones de esta naturaleza.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. Para el control, inventario, ubicación y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren.

La Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura y la Contraloría Municipal, será responsable del libro que se cita en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 65. La Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal llevarán en forma actualizada el registro de los bienes muebles e inmuebles que compongan el patrimonio municipal y remitirán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las modificaciones que se realicen al mismo por altas y bajas e informarán con oportunidad las enajenaciones y donaciones que se efectúen de sus bienes inmuebles.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento podrá acordar y reglamentar el aprovechamiento del Patrimonio Municipal.

Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan: el Jardín Bicentenario, el Reloj Floral, la Fuente Danzante, el Árbol de Hidalgo, el Kiosco Municipal, los Murales que se encuentran en la Presidencia Municipal, los Murales de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, el Conjunto de Monumentos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, el Monumento a Álvaro Obregón, la Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan, los Arcos de la Plaza Nacional del Constitucionalismo, la Casa de la Cultura de Teoloyucan, el Museo Municipal, la Plaza Estado de México, el Archivo Municipal, el Hemiciclo a Juárez y las Fotografías de los Expresidentes Municipales y de los Tratados de Teoloyucan, el Festival Nacional Tratados de Teoloyucan, el Festival de Día de Muertos, el Desfile Navideño, la Orquesta Filarmónica Infantil Tratados de Teoloyucan, el Concurso Nacional de Oratoria "Tratados de Teoloyucan, así como todas las obras literarias, musicales y teatrales que le sean donadas al Municipio de Teoloyucan.

Se sancionara de 30 y hasta con 50 unidades de medida y actualización, de multa y la reparación del daño a quien deteriore, maltrate, haga mal uso, dañe, grafite o destruya el Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan.



TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 67. Es facultad del Ayuntamiento la creación, organización, administración, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, pudiendo coordinarse con el Gobierno del Estado para una mayor eficacia en su prestación.

ARTÍCULO 68. Por servicio público se debe entender a toda prestación de servicios que cubran las necesidades públicas y estas corran a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o concesionada a los particulares en los servicios que la Ley así lo permita.

ARTÍCULO 69. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos Municipales;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos; Edificios públicos y obras de interés social;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección Civil y Bomberos;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Fomento Económico
- XIII. Empleo;
- XIV. Control Canino;
- XV. Cultura y Educación Cívica; y
- XVI. Los demás que sean necesarios para el bien común dentro del territorio Municipal de Teoloyucan.



ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de uno o varios servicios públicos, exceptuándose los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Alumbrado Público y todos aquellos que afecten la estructura y organización Municipal.

ARTÍCULO 71. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, con estricto apego a lo dispuesto por las Leyes en la materia, Reglamentos y disposiciones de orden general. Para el caso de que los particulares cooperen económicamente o en especie en la instalación y compra de las luminarias, el ayuntamiento adquirirá el resguardo y propiedad de estas, así como su mantenimiento, reparación o reinstalación.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de separación, recolección, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, conforme a la norma técnica ambiental aplicable.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así sea necesario.

ARTÍCULO 75. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá terminar el convenio o acordar la municipalización del servicio público.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 76. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 77. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 78. La Policía Municipal, en el marco ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye por una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones:

- I. La vigilancia;
- II. La defensa social;
- III. La prevención de los delitos;



- IV. Salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de la sociedad;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;
- VI. Implementar y ejecutar programas tendientes a la investigación y prevención, del delito y el combate a la delincuencia;
- VII. La aplicación de infracciones a la Ley de Seguridad del Estado de México; y
- VIII. La aplicación de infracciones al Bando Municipal, así como el Reglamento de la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

ARTÍCULO 79. Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo la función de la seguridad pública, que a través de las áreas correspondientes se encargarán de las acciones conducentes, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 80. El cuerpo de policía se rige por lo establecido en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 81. La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y con respeto absoluto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 82. Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Los miembros del cuerpo de Policía Municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 83. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio Municipal tienen la obligación de registrarse ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 84. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio Municipal y sus integrantes coadyuvarán con los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o el Comisario de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y



Bomberos, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad Federal o Estatal correspondiente.

ARTÍCULO 85. Tratándose de infracciones a las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos en cuyo conocimiento debe tener intervención la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, la cual determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes salvaguardando siempre los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales del mismo; en caso de ser procedente se utilizarán los medios tecnológicos a fin de que al infractor se le pueda hacer efectiva la sanción.

ARTÍCULO 86. Tratándose de delitos en estado de flagrancia, de conformidad con el Artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al probable responsable, observando estrictamente que debe ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 87. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con las Autoridades Federales, Estatales y las de otros Municipios del Estado, competentes en materia de Seguridad Pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 88. La Policía Municipal podrá coadyuvar con la autoridad judicial en actuaciones Administrativas Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 89. Toda persona que sea detenida por la policía municipal en flagrancia por algún hecho que pueda ser constitutivo de delito, deberá ser puesta sin demora alguna a disposición del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, tendrá facultades para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, vigilará el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar congestiones vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

Al efecto aplicará y dará vigencia a programas de vialidad, señalamiento para coadyuvar a la seguridad peatonal y al desarrollo socioeconómico de la población.

ARTÍCULO 92. Para un mejor funcionamiento, vigilancia y control eficaz de la policía municipal, se procederá a integrar el Consejo de Coordinación Municipal de



Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de los servicios de Seguridad Pública.

CAPITULO V **DEL CONTROL VIAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento cumplirá con las funciones en materia de vialidad, por conducto del Presidente Municipal, quien delega dichas funciones al Comisario o Comisaria de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, a su vez éste actúa en coordinación con las autoridades de Tránsito del Estado de México.

El ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles que para tal efecto determine, mediante el cobro del derecho correspondiente, así mismo podrá implementar la utilización de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El sistema de parquímetros, podrá ser operado por el Ayuntamiento o mediante convenio de concesión con empresas particulares, siempre debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado y en cualquier caso sólo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 95. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial, señalización, regularización y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas, y estará facultado para la imposición de inmovilizadores vehiculares y/o en su caso el retiro de los vehículos con grúa concesionada, atendiendo en todo momento a los reglamentos respectivos. De igual manera, esta Comisaría realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio, a fin de resolver la problemática vial.

ARTÍCULO 96. En materia de vialidad, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo o se trate de lugar reservado para personas con capacidades diferentes, así como en el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;

II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;

III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

IV. Colocar objetos en las calles o en las avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;



V. Invasión con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;

VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;

VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;

VIII. Circular en bicicletas, motocicletas, triciclos, patinetas o de cualquier otra naturaleza, sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;

IX. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

X. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor en las áreas verdes;

XI. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial;

XII. Estacionarse en lugares operados por sistema de parquímetros u ocupar más de un espacio sin realizar el pago correspondiente; o en su caso habiendo realizado el pago, exceder el tiempo máximo permitido;

XIII. Transportar residuos sólidos urbanos en vehículos que no cumplan con las características necesarias para impedir el derrame de estos en los caminos, veredas, plazas o parajes que comprendan el territorio municipal.

XIV. Las demás que señale el Bando o los Reglamentos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97. Para el caso de los vehículos de transporte público de pasajeros automotores o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades municipales;

II. Ningún vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente. Los elementos de Seguridad Pública deberán agilizar la vialidad y bajo ninguna circunstancia recibirán dádivas por retrasar el cumplimiento de su deber, de lo contrario el o los elementos serán sancionados como lo prevé la Ley y sus reglamentos respectivos;

III. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, de-



berán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población; y

IV. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será motivo del retiro de los vehículos.

V. Los operadores de vehículos destinados al transporte público, no podrán abastecer de gasolina u otro combustible con pasajeros a bordo, así como conducir este o cualquier otra unidad de transporte de carga bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas; independientemente de la sanción correspondiente, se dará aviso a la Secretaría de Transporte para la cancelación de la licencia con fundamento en el artículo 106 BIS Párrafo II del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ARTÍCULO 98. Los conductores de bicitaxis, bicicletas, triciclos y motocicletas o de cualquier otra naturaleza tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal;

II. Circular en el sentido de la vía;

III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que fue diseñado el vehículo;

IV. Usar casco, en caso de motociclistas;

V. Utilizar un sólo carril de circulación;

VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;

VII. Circular en todo tiempo con las luces encendidas. Las bicicletas o de cualquier otra naturaleza deben tener aditamentos reflejantes; y

VIII. En caso de motocicletas, circular en todo tiempo con las luces encendidas.

Los conductores de bicitaxis, bicicletas o de cualquier otra naturaleza deben mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y rebasar con cuidado a vehículos estacionados. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por única vez a través de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables. En caso de infringir de nueva cuenta sus obligaciones, serán sancionados conforme al tabulador establecido en las faltas administrativas, correspondientes a la alteración de tránsito vehicular.

Los conductores de motocicletas que no utilicen casco serán remitidos ante la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, quien lo sancionara en términos del Bando Municipal y de los Reglamentos respectivos.



La inobservancia de las obligaciones contenidas en el presente artículo, se sancionará en los términos previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 99. Se prohíbe a los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas o de cualquier otra naturaleza:

- I. Circular entre carriles;
- II. En caso de motocicletas transportar pasajeros menores de 12 años de edad;
- III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- IV. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y
- V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones de motociclistas, se sancionará en los términos previstos en el presente Bando y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento coordinará y fomentará por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, la prevención de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, religiosos, extraordinarios y de nuevos proyectos de crecimiento y mejora del Municipio; así como los servicios de auxilio y apoyo en los casos de contingencias, siniestros o desastre.

La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, es una unidad dependiente de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, y el Subdirector de Protección Civil y Bomberos, así como todo el personal adscrito, deberá rendir informe directamente al Comisario de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 101. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos formará parte de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, por lo que coordinará sus actividades y financiamiento con los gobiernos Federal y Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 102. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos podrá imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las Leyes, preservando en todo momento la integridad física de los habitantes.

ARTÍCULO 103. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos es la encargada de realizar las acciones y estudios necesarios para atender a la ciudadanía en las zonas de riesgo en el Municipio.

ARTÍCULO 104. Para coadyuvar en las actividades de la Comisaría de Seguridad



Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, se constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, el cual coordinará las acciones de las instituciones públicas y privadas para la prevención de desastres.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictámenes para la evaluación de condiciones de seguridad en inmuebles destinados a la industria, comercio y de prestación de servicios que generen impacto regional; así como en aquellos giros o actividades que no lo produzcan, pero que representen un riesgo para los habitantes del Municipio;
- II. Atender emergencias que requieran acciones urgentes e inmediatas para salvaguardar la vida de los habitantes;
- III. Atender todo fenómeno perturbador por agentes destructivos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo;
- IV. Brindar capacitación y difusión en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado;
- V. Atender las peticiones de posibles riesgos, con la intención de prevenir daños a la integridad física de las personas, sus bienes y/o su entorno;
- VI. Realizar evaluación, verificación y dictaminación en eventos públicos masivos y a situaciones de posible riesgo; y
- VII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 106. Se promoverá la creación del Patronato de Protección Civil y Bomberos, con el objeto de solucionar las necesidades de toda índole, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de atención de emergencias y de protección a la población, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito Administrativo Municipal.

Dentro de sus funciones, el Patronato promoverá la cooperación económica de Instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones, empresas privadas y de la sociedad en general, para lograr en la comunidad sus servicios de seguridad social.

ARTÍCULO 107. Se conformará el voluntariado de Protección Civil y Bomberos, con representantes del sector público, privado y social.

ARTÍCULO 108. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la protección civil, tales como manejo de materiales peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, infecciosos, biológicos, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las Leyes Federales, Locales, Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109. Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres que puedan causar a la población, la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades



industriales, comerciales y de servicio, ya sea por oficio, denuncia ciudadana o a solicitud de parte, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de protección civil y en caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el presente ordenamiento.

CAPITULO VII

DE LA ABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

El ayuntamiento a través de la Oficina de Gobernación Municipal otorgará el visto bueno previo a la expedición de los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico o maestro pirotécnico, que cuente con el permiso correspondiente vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 111. Solo se otorgarán Certificados de Seguridad para tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro del territorio municipal y en las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 112. Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (cinco miligramos), y que no cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para tal efecto, así como producto expresamente prohibido por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 113. La primera autoridad municipal, solo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 114. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad, se establecerán de acuerdo a la Leyes en la materia, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 115. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 116. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia



ante las autoridades competentes y de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 195 fracciones II y III del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN CÍVICA

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento, garantizará el derecho a la educación, cultura y deporte. En materia de educación, el Ayuntamiento en coordinación con las autoridades, Federales y Estatales cumplirá con sus responsabilidades constitucionales y legales, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento promoverá permanentemente el desarrollo de la enseñanza y la investigación, a fin de mejorar y brindar las condiciones de calidad en los servicios educativos, a beneficio de nuestra población.

ARTÍCULO 119. Se promoverá la difusión y fomento de la educación cívica e histórica rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, personajes ilustres y símbolos patrios a fin de propiciar valores de identidad entre la población del Municipio.

Se promoverá y fomentará la educación, cultura, arte y tecnología para el rescate, conservación, recuperación, protección, desarrollo, difusión y aprovechamiento del patrimonio histórico y cultural del Municipio.

Se realizarán actividades enfocadas a promover la participación ciudadana en proyectos que busquen dar respuesta a las necesidades de la comunidad y que contribuyan al fortalecimiento de la identidad municipal.

ARTÍCULO 120. Los particulares y servidores públicos que se destacan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 121. El Gobierno Municipal promoverá Políticas Públicas encaminadas a la promoción de servicios asistenciales, mediante la creación de planes y programas orientados al desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 122. El ayuntamiento, en términos de las Leyes, Reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal prestará servicios de asistencia social que impacten favorablemente en los sectores más vulnerables de la población.

ARTÍCULO 123. Los servicios de asistencia social que preste el Ayuntamiento por conducto de los órganos u organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, estarán regulados por la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

ARTÍCULO 124. La aplicación de los servicios de asistencia social estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y sus organismos públicos descentralizados dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo en lo establecido por las Leyes, Reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.



ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y sus organismos descentralizados, actuará dentro de sus facultades en la creación, evaluación y ejecución de planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables de la población.

ARTÍCULO 126. Como Organismo Público Descentralizado con autonomía y patrimonio propio el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, cuidará y procurará que los menores abandonados o maltratados, adultos mayores, personas con discapacidad o cualquier persona que se encuentren en circunstancias similares, sean canalizados a las Instituciones correspondientes.

Artículo 127. El Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, dependerá de Presidencia Municipal en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, con la finalidad de crear planes y programas orientados al fortalecimiento de la mujer.

Artículo 128. El Instituto tendrá como objetivo el promover y fomentar las condiciones para alcanzar la equidad de género, otorgando las mismas oportunidades, condiciones, formas de trato, que permitan y garanticen a las mujeres, el acceso a sus derechos.

Artículo 129. El Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar la problemática y realizar estudios específicos sobre la situación de las mujeres del municipio;
- II. Difusión de la cultura, los derechos y los valores entre mujeres y niñas del municipio;
- III. Capacitar a las mujeres para integrarlas al desarrollo económico del municipio;
- IV. Realizar conferencias para la prevención de la violencia;
- V. Participar en la organización de campañas, foros, seminarios, talleres y pláticas en las que se promueva la cultura de equidad de género;
- VI. Impulsar políticas públicas que propicien el desarrollo de las mujeres del Municipio, orientando sus acciones al bienestar físico y emocional, en el campo: familiar, cultural, laboral, social, de salud, de educación, de formación, de capacitación, de seguridad social y todo acto que tienda a fomentar el respeto y la dignidad de las mujeres;
- VII. Garantizar la prestación de servicios necesarios en materia jurídica, en los términos contemplados en las leyes; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes, para que, el Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer logre los objetivos de su creación.

Artículo 130. Este Ayuntamiento, es garante del establecimiento y correcto funcionamiento del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, por lo que, quien incumpla lo establecido en este Capítulo y en los ordenamientos respec-



tivos, será sancionado por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se coordinará con las dependencias de Salud a nivel Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia apegándose a las Leyes Federales, la Ley General de Salud y el Código Administrativo del Estado de México y, por consecuencia, administrará los establecimientos de salud que se descentralicen a su favor por acuerdo o convenio expreso.

CAPÍTULO XI

DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 132. La prestación de los servicios de panteones y su administración estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien tendrá las facultades establecidas en el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos y disposiciones legales.

ARTÍCULO 132. Bis. Dentro del territorio de Teoloyucan existen tres panteones: dos de ellos Municipales en el Barrio de Tlatenco y el Panteón Ejidal y Municipal denominado “De la Santa Cruz”, ubicado en la Colonia Ampliación San Sebastian.

ARTÍCULO 133. Dentro de los panteones municipales únicamente se permite la construcción de gavetas y jardineras mismas que deberán contar con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 134. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de gavetas, jardineras y lápidas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca.

ARTÍCULO 135. En los panteones municipales no se autorizará la continuidad geográfica de los lotes.

ARTÍCULO 136. Aquella persona que realizando trabajos de excavación, construcción o modificación, ocasione daños a las tumbas colindantes, será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho.

CAPÍTULO XII

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 137. La prestación del servicio de rastro estará a cargo del Ayuntamiento, o podrá concesionarse a particulares regulados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los rastros clandestinos serán sancionados de conformidad con el Reglamento municipal respectivo.

Los rastros o mataderos tienen prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, vía pública, parques, jardines, reservas naturales, zanjas, ríos, arroyos o cuerpos de agua.

ARTÍCULO 138. Cuando la matanza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, equino, aves y otras especies sea realizada en un lugar no autorizado, será con-



siderada clandestina, concerniendo a la Dirección de Medio Ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 139. Los sitios de cría y producción de animales domésticos deberán cumplir con las normas correspondientes en materia de regulación sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 140. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo y asentamientos humanos irregulares, apegándose a lo que establecen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 141. La Subdirección de Desarrollo Urbano, en apego a la legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, le corresponde en materia de desarrollo urbano, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedir, vigilar la exacta aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan;
- II. Participar en las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mismas que deberán ser congruentes con los planes Federal y Estatal correspondientes;
- III. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, según la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;
- IV. Intervenir en la regularización de tenencia de la tierra, para su debida incorporación al desarrollo urbano;
- V. Evitar los asentamientos humanos irregulares dentro del municipio de Teoloyucan;
- VI. Informar, orientar y expedir las licencias de uso de suelo, cambio de uso de suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y de utilización, así como de la altura de edificaciones; y cédulas informativas de zonificación, de conformidad con los planes, programas y políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, conforme a la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- VII. Otorgar licencias municipales y permisos para construcciones; así como para la instalación de estructuras para anuncios; rompimiento de pavimentos banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general, cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la



vía pública, debiendo comprometerse el particular, a tomar las medidas necesarias para no causar molestia en la vía pública, y a dejar la vialidad en el mejor estado posible, y en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan, instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;

VIII. Preservar todos los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

IX. Otorgar factibilidades para la dotación de servicios públicos en base a la clasificación del territorio municipal;

X. Planear, regular y convenir, de manera conjunta y coordinada, con los Municipios correspondientes y el Gobierno del Estado de México, el desarrollo de conurbaciones o zonas metropolitanas, derivadas de la continuidad física y demográfica de dos o más centros de población, atendiendo a sus características geográficas y su tendencia económica;

XI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;

XII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;

XIII. Identificar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio testimonios invaluable de la historia y de su cultura, en coordinación con la Federación y el Estado;

XIV. Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos; solicitar el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos;

XV. Promover con instancias Federales y Estatales proyectos y programas a fin de que la población pueda satisfacer sus necesidades de vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento de obra;

XVI. Iniciar y llevar a cabo los procedimientos administrativos comunes, agotando las diligencias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como la aplicación de medidas de seguridad, la elaboración de resoluciones, la ejecución de las mismas y la aplicación de sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y todos aquellos actos que sean necesarios en el procedimiento administrativo;

XVII. En términos de lo dispuesto por el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, obtener el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y



XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 142. No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes, ni en los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como aquéllas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Teoloyucan.

ARTÍCULO 143. La urbanización del municipio de Teoloyucan, se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 144. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio particular, público o de uso común, con cargo a recursos públicos Federales, Estatales o Municipales, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivamente.

ARTÍCULO 145. El ayuntamiento puede convenir, contratar u ordenar la realización de Obras Públicas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en los términos que establecen las Leyes relativas a la materia. El ayuntamiento tiene la facultad de gestionar recursos Federales, o Estatales que sean originados de programas.

ARTÍCULO 146. Planear, programar, coordinar y realizar los proyectos necesarios para la ejecución de las obras y servicios públicos, que tengan por objeto mantener y aumentar la infraestructura municipal, que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las diferentes modalidades de licitación y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con lo autorizado por el Ayuntamiento.

TITULO DECIMO Del Medio Ambiente

CAPITULO I DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 147. Es atribución del ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, vigilar y procurar la protección y bienestar animal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y convenios que se suscriban en materia ambiental.

ARTÍCULO 148. El ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como



aplicar los instrumentos de política ambiental federales y estatales conforme su competencia;

II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles de jurisdicción municipal, o que no sean expresamente de competencia federal o estatal;

III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

IV. Gestionar la creación de zonas de preservación ecológica en el municipio, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, así como de las aguas nacionales asignadas al municipio, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna, por medio de un procedimiento administrativo que será iniciado y seguido de oficio o mediante denuncia por la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México;

VII. Formular el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en términos de la ley aplicable, así como la participación en el control y vigilancia del uso del suelo y cambio de uso del suelo establecido en dicho programa;

VIII. Coadyuvar en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico del municipio con otros municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;

IX. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales, emitidas en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo.

XI. Promover y fomentar la educación, difusión, información e investigación ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, asociaciones, sociedades y la ciudadanía.

XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;



XIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XIV. Integrar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el reglamento municipal respectivo;

XV. Preservar y proteger las zonas de preservación ecológica del municipio, parques urbanos y jardines públicos; pudiendo autorizar la poda o derribo de especies arbóreas. Cuando se trate de derribo, la persona quien haya solicitado el mismo deberá plantar diez especies arbóreas por cada árbol derribado, para la remediación ambiental conforme la legislación de la materia;

XVI. Expedir documento de visto bueno previo a la expedición de las autorizaciones para el uso de suelo, cambio de uso de suelo que no estén reservadas a la Federación; expedir visto bueno a las personas físicas o jurídico colectivas que en inmuebles dentro del territorio Municipal efectúen cualquier actividad commercial, industrial o de prestación de servicios.

XVII. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administre el municipio;

XVIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y protección ambiental, equilibrio ecológico, así como de protección y bienestar animal, en las que podrá auxiliarse de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

XIX. Concertar acciones en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como protección y bienestar animal, con otros municipios del Estado y con el sector privado;

XX. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que la legislación ambiental establece para el caso de incumplimiento, dentro de su competencia;

XXI. Vigilar que la cría, producción, posesión y traslado de los animales domésticos en el territorio municipal se desarrolle en un ambiente de bienestar y trato digno, sin que se les martirice o ejerza actos de crueldad.

XXII. Instaurar el procedimiento administrativo a petición de parte, por disposición de la autoridad o denuncia, con el propósito de controlar, inspeccionar y vigilar la no contravención a las disposiciones que regulen las materias relacionadas con el equilibrio ecológico, la preservación y la conservación de la biodiversidad;

XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y las derivadas de los convenios que se firmen en materia de preservación del medio ambiente, equilibrio ecológico, protección y bienestar animal, el ejercicio de dichas atribuciones y la aplicación de sanciones estará a cargo del presidente



municipal, quien delega dichas facultades a la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México.

CAPÍTULO II.

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 149. El ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de residuos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que se establece en el artículo 8 de la Ley General de Residuos y demás disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 150. El ayuntamiento delega a la Dirección de Medio Ambiente, en materia de residuos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y operar la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, prestar el servicio de limpia y aseo público de su competencia, así como supervisar la prestación del servicio concesionado;
- II. Formular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- III. Verificar que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial cuenten con las autorizaciones de las autoridades estatales para el manejo de estos residuos y registro ante la autoridad municipal; así como que lleven una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos;
- IV. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia; así como de las obras y actividades relacionadas con la instalación, infraestructura y operación de sitios de disposición final, y el traslado de residuos sólidos;
- V. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de competencia municipal, e imponer las sanciones que corresponda;
- VI. Promover y fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en acciones destinadas a reducir y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado, inofensivo a la biodiversidad y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VII. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 151. El ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia forestal de conformidad con la distribución de su competencia, prevista en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 152. El ayuntamiento delega a la Dirección de Medio Ambiente, en ma-



teria forestal, las siguientes atribuciones:

- I. Sancionar toda acción u omisión en el aprovechamiento de suelos de área natural protegida, que ocasionen destrucción de cobertura forestal y fauna, quemadas controladas que no cuenten con la autorización o supervisión de las autoridades competentes, así como verter, aceites, solventes o cualquier otro líquido o sólido que provoque cualquier tipo de contaminación afectando manantiales y cuerpos de agua;
- II. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- III. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal;
- IV. Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal;
- V. Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas y especies forestales para la reforestación de las áreas públicas del municipio;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV.

DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 153. El ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de protección y bienestar animal, en el ámbito de su competencia, previstas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 154. Corresponde al ayuntamiento, mediante la Dirección de Medio Ambiente, en el cuidado a los animales:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de las normas aplicables al caso;
- II. Regular los centros de control de animales de su competencia en coordinación con la Secretaría Salud;
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;



- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de cuidado y control animal;
- VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- VII. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- VIII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas;
- IX. Sancionar cualquier acto u omisión que contravenga el bienestar animal conforme las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, dentro del ámbito de su competencia;
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 155. Queda prohibido todo acto de cacería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección ambiental Municipal, Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental.

CAPÍTULO V

DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 156. En el territorio municipal se podrán constituir y aprovechar reservas territoriales para contribuir a su desarrollo, de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus respectivos Reglamentos, así como en los planes, decretos y acuerdos que se expidan en la materia.

ARTÍCULO 157. El Municipio, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, así como las dependencias involucradas, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones para la creación y conservación de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios de colaboración y participación con dependencias, instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, para establecer proyectos y programas, ejecutar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir en ellos las reservas para el desarrollo urbano;
- II. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir predios e inmuebles en el territorio Municipal para constituir reservas territoriales;
- III. Emitir su opinión en la autorización que expida la autoridad correspon-



diente para modificar el uso del suelo y en la fusión o subdivisión de predios que se vean afectados por la creación de las reservas territoriales contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;

IV. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado y/o la Federación, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los o las ejidatarios y los o las comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

CAPÍTULO VI.

DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES SANCIONABLES.

ARTÍCULO 158. El ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de sancionar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la protección del ambiente, así como la protección y bienestar animal, dentro del ámbito de su competencia, para lo que podrá auxiliarse de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

Los particulares deberán cumplir con las obligaciones que en materia ambiental le señale el Bando, Reglamento municipal de la materia, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables; su cumplimiento estará vigilado y, en su caso, sancionado por el ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 159. Queda expresamente prohibido y, en su caso, la Dirección de Medio Ambiente, sancionará:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante en la que no se internalicen los costos ambientales y no se aprueben programas de restauración específicos a cada actividad;

II. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente;

III. Degradar o eliminar parcial o totalmente áreas verdes, parques urbanos y zonas de preservación en centros urbanos, plazas, jardines, camellones, andadores, corredores, así como, zonas de reserva ecológica o sujeta a protección especial;

IV. Las demás que contravengan el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la protección al ambiente;

V. Arrojar, abandonar o depositar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados, lotes baldíos, cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de sólidos de cualquier especie;

VI. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos;

VII. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos que contengan con el fin de arrojarlos al ambiente o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de



- las autoridades competentes y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- VIII. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- IX. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- X. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- XI. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado y a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XII. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza;
- XIII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;
- XIV. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;
- XV. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- XVI. La venta de animales vivos a menores si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal; así como la venta de animales en la vía pública
- XVII. La venta de animales vivos en tiendas cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- XVIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de la autoridad municipal; así como el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;
- XIX. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- XX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;
- XXI. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;
- XXII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;



XXIII. Ejercer actos de crueldad o maltrato, doloso o culposo, a cualquier animal doméstico;

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate, siempre que no se realicen en lugares expofeso para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 160. El propietario o poseedor de cualquier mascota está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación, recoger las heces fecales en la vía pública y en el lugar dormitorio del animal, aplicar las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria correspondiente, su omisión se sancionará conforme las disposiciones y procedimientos legales aplicables.

Tratándose de perros, además de lo señalado en el párrafo anterior, el propietario o poseedor deberá colocarle una correa al transitar con el animal en vía pública, además de tener la responsabilidad de los daños y perjuicios que le ocasione a terceros, si permite que transite libremente en la vía pública o lo abandone.

ARTÍCULO 161. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 162. Se prohíben las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales.

ARTÍCULO 163. Es obligación de los particulares cumplir con los programas y plan municipal de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, su omisión se sancionará conforme las disposiciones y procedimiento legal aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ANUNCIOS Y VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 164. Para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o sonorización y perifoneo dentro del territorio Municipal, las personas físicas y las personas jurídicas colectivas deberán contar previamente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, conforme a lo señalado en el artículo 96 Quáter fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

ARTÍCULO 165. Las Licencias de Funcionamiento y/o permisos que deberán de ser otorgados para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas previos los trámites que se establecen en las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 166. Para la colocación, instalación y distribución de todo tipo de anuncios y publicidad con fines comerciales dentro del territorio Municipal, las personas



físicas y las personas jurídicas colectivas deberán contar previamente con permiso o autorización vigente otorgada por la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico. Con observancia en lo establecido en los art 120 y 121 de Código Financiero del Estado de México.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas, gallardetes o cualquier otro similar.

El ayuntamiento vigilara las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio.

ARTÍCULO 167. El titular de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización tendrá la obligación de contar con la referida documentación en el lugar en donde preponderadamente efectuó su actividad comercial, así como a la vista del público. El titular también tendrá la obligación de mostrar la Licencia, permiso o autorización a la autoridad municipal competente, cuando esta le sea requerida.

ARTÍCULO 168. Al expedir la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización se deberá acatar en todo momento las disposiciones contenidas en las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía pública del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, de acuerdo a las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que efectúen en el Municipio.

Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atente contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en las inmediaciones de planteles educativos.

ARTÍCULO 169. El Ayuntamiento emitirá las normas que regulen el registro, ejercicio y empadronamiento fiscal del comercio fijo, semifijo y ambulante dentro del territorio Municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 170. El Ayuntamiento por conducto de las Subdirecciones de Desarrollo Comercial y de Servicios y de Desarrollo Industrial, Empresarial y Ventanilla Única dependientes de la Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las medidas conducentes para que las actividades comerciales en establecimientos fijos, semifijos, ambulantes, así como en tianguistas queden debidamente reguladas prevaleciendo en el interés común por encima del particular.

ARTÍCULO 171. No podrán renovarse o revalidarse las Licencias de funcionamiento, permiso o autorizaciones en el territorio Municipal, si previamente no se demuestra que se cumple de forma actualizada, con todos y cada uno de los requisitos que dieron lugar a su expedición y para el caso de ser establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo deberán contar con el dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo rector de impacto sanitario.

ARTÍCULO 172. Para la obtención o revalidación de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para efectuar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que se consideren de alto impacto o de riesgo para la comunidad, como son: Gaseras, Gasolineras, Polovorines, Fundidoras, Rastros y demás establecimientos contemplados en el Catálogo de Empresas del SARE ; la Coordinación de Gobernación Municipal llevará a cabo el consenso entre los veci-



nos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, a efecto de constatar que no existe desacuerdo.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 173. La Licencia de Funcionamiento es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo Industrial, Empresarial y Ventanilla única, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y personas jurídico colectivas que contando con un local, Empresa o establecimiento efectúan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio Municipal, dichas Licencias serán personalísimas e intransferibles y no podrán ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, dación en pago ni ser transmitidas de ninguna otra manera, salvo que cuente con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico.

La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia anual, la cual será del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondientes al año en que esta se expide.

ARTÍCULO 174. La Licencia de Funcionamiento se deberá refrendar o revalidar dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 175. La licencia de funcionamiento, solo acredita el ejercicio comercial dentro de los límites de su establecimiento, empresa o local, por lo cual se prohíbe exponer e invadir con productos, bienes o accesorios la vía pública, áreas de uso común, áreas de equipamiento urbano o banquetas, solo que cuente con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Desarrollo Económico; toda vez que para el caso de incumplimiento al presente artículo, el titular del establecimiento comercial podrá ser sancionado conforme a lo establecido el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 176. Considerando que la vía pública, áreas de uso común, áreas de equipamiento urbano o banquetas tienen una naturaleza y uso distintos al del ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros del libre tránsito de vehículos y transeúntes, por lo tanto los permisos y autorizaciones que se otorgan al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

ARTÍCULO 177. Queda estrictamente prohibida la oferta y venta de productos en avenidas, calles, áreas de uso común, áreas verdes, equipamiento urbano o banquetas de este Municipio, la infracción a este precepto dará lugar al retiro inmediato de las personas y cosas, así como la remisión inmediata a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora y la imposición de una multa, salvo que cuente con la Cédula para el ejercicio del Comercio en vía pública, áreas públicas y bienes del dominio público del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios.

ARTÍCULO 178. Se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos,



ambulantes, por temporada y otros afines dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el Jardín Bicentenario, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la Cédula para el ejercicio del Comercio en vía pública, áreas públicas y bienes del dominio público del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento fomentará el desarrollo económico sustentable, promoviendo programas entre los ciudadanos y ciudadanas, las vocaciones productivas, capacitaciones para el empleo local; fomento agropecuario, industrial, comercial, rural, turístico y de servicios en el Municipio. además, participara directamente en las materias que considere necesarias para el desarrollo integral del Municipio, en coordinación con las instancias de los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 180. El Ayuntamiento tiene las atribuciones que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del servicio para la promoción de empleo, capacitación o actividades en las que se coordinarán acciones con la comisión edilicia de empleo, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social o el Servicio Nacional de Empleo.

ARTÍCULO 181. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá los programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Teoloyucan, propiciando la participación de los sectores públicos, privados y de la sociedad entre los que se encuentran:

- I. Gestionar ante instancias gubernamentales y privadas programas relativos al fomento de las actividades industriales, artesanales, turísticas, comerciales, de servicios, ganadero, agrícola y forestal para el desarrollo del Municipio;
- II. Impulsar el servicio Municipal del empleo, atendiendo el mayor número de solicitudes a través de jornadas y ferias de empleo, atención continua de solicitantes y reclutamientos específicos en la oficina Municipal de empleo.
- III. Promover el aprovechamiento de los recursos del Municipio, impulsando el turismo social y artesanal a través de exposiciones y ferias;
- IV. Difundir y promover la micro y pequeña empresa, vinculándolos con los sectores financieros y las instancias gubernamentales para el impulso económico; y
- V. Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) y facilitar el establecimiento de industrias, comercios y de servicios a través de la Subdirección de Desarrollo Industrial, Empresarial y Ventanilla única.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las Le-



yes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de las áreas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, impulsará y fomentará las actividades agrícolas ganaderas y forestales en beneficio de la población Municipal y tendrá las siguientes atribuciones.

Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales.

ARTICULO 183. No se instalarán plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación con un periodo de retorno de cinco años.

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural; integrado por un presidente que será el Presidente Municipal; un vicepresidente que será el Regidor o Regidora de la Comisión, un Secretario Técnico y representantes de los sectores agrícola, avícola, ganadero, forestal, sociedad rural y organizaciones no gubernamentales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento cuenta con la Contraloría Municipal como órgano de control interno, el cual tiene la facultad de identificar, investigar, conciliar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos municipales e imponer las sanciones que sean de su competencia cuando infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México y disposiciones legales aplicables en la materia.

A falta de Órgano de Control Interno en los Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal; la Contraloría Municipal tendrá la facultad de identificar, investigar, fiscalizar, evaluar, determinar y sancionar a los servidores públicos de dichas dependencias.

ARTÍCULO 186. La Contraloría Municipal, será competente para conocer y tramitar los procedimientos administrativos en contra de los Servidores Públicos Municipales de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, previo acuerdo delegatorio de facultades del Presidente Municipal

ARTÍCULO 187. La Contraloría Municipal está facultada para instruir los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios que con motivo del extravío, robo o daño se causen al Patrimonio Municipal y proceder conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 188. La Contraloría Municipal instruirá los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo del incumplimiento en la presentación de la manifestación de bienes o de forma extemporánea, y en su caso, imponer la sanción correspondiente.



ARTÍCULO 189. La Contraloría Municipal llevará a cabo inspecciones en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confieren las disposiciones legales, en las dependencias de la administración pública y en los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

ARTÍCULO 190. La Contraloría Municipal aplicará las medidas de seguridad, provisionales o preventivas, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, dentro de los actos y procedimientos administrativos cuando se requiera la imposición de las mismas dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 191. La Contraloría Municipal realizará auditorías financieras, administrativas, de obra pública y cualquier otra necesaria para la Administración Pública Municipal Centralizada o Descentralizada.

ARTÍCULO 192. La Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, promoverá la participación ciudadana para la creación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, cuya actuación se orientará a vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos respecto de obras y programas sociales de los que resulten usuarios o beneficiarios.

ARTÍCULO 193. La Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, promoverá la participación ciudadana para la creación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, especializados en seguridad pública cuya actuación será contribuir en mejorar la prestación del servicio de seguridad pública.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 194. El Ayuntamiento llevará a cabo la consulta, diagnóstico, elaboración, seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La planeación estratégica del Desarrollo Municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

La Unidad de Información, Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación es la instancia responsable de generar, integrar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia así como recopilar, analizar y utilizar la información programática de avance de metas, de estadística básica geográfica o de aquella que provenga de los registros administrativos del Ayuntamiento de Teoloyucan, de sus organismos públicos desconcentrados de carácter municipal y/o de fuentes oficiales distintas para el seguimiento oportuno del Plan de Desarrollo Municipal, para la formulación de informes diversos, incluido el del ejercicio anual y, la demás que sea requerida por otros usuarios que sea de interés público en términos de oportunidad, veracidad, simplicidad y transparencia.



Artículo 194. Bis: Es responsabilidad de la Dirección de Información, Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación:

- I. Coadyuvar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99,100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Estado de México y los Artículos 285,290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables en la materia.
- II. Apoyar en la Integración del Presupuesto Municipal, con la orientación de un presupuesto basado en resultados, que permita otorgar valor público (valor creado a través del otorgamiento de bienes y servicios).
- III. Dar a conocer la Estructura Programática Municipal para que la integración y operación del presupuesto que ejercerán las Dependencias Generales, Auxiliares, y los Organismos Municipales, orienten los recursos en congruencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.
- IV. Hacer eficiente, eficaz y transparente el proceso de asignación de los recursos presupuestarios.
- V. Orientar la programación de metas e indicadores hacia resultados que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos a nivel proyecto y programa y responda a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Las demás que determine el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 195. Es Responsabilidad del Comité de Transparencia y la Unidad de Información, garantizar el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como las plataformas SAIMEX e IPOMEX.

En la aplicación e interpretación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



ARTÍCULO 196. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 197. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo, creado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 197. BIS. Son atribuciones del Defensor municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadoras;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio;
- III. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos; Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la comisión de Derechos Humanos de Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 198. El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de



México y Municipios, el presente Bando, Reglamentos y los Ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 199. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas a los particulares por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando derivado de una inspección o visita de verificación resulten procedentes y serán de ejecución inmediata; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto evitar daños a personas o bienes que puedan ocasionar los giros, las construcciones, instalaciones, actividades u obras de cualquier índole, así como prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas y bienes o la salud pública.

ARTÍCULO 200. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de verificación;
- II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan;
- III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, previo aviso de advertencia; y
- IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

ARTÍCULO 201. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás Autoridades Municipales facultadas serán:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios;
- II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación o servicios;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Suspensión total o parcial de trabajos o servicios;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones;
- VIII. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- IX. Prohibición de la utilización de inmuebles;
- X. Aseguramiento precautorio de materiales y residuos, especímenes, productos o subproductos y sustancias, además de vehículos, utensilios e instrumen-



tos directamente relacionados con la conducta, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;

XI. Inmovilización de aparatos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos;

XII. Neutralización o cualquier acción que impida que se continúen realizando las actividades, conductas, actos, hechos u omisiones que den lugar a la imposición de la medida de seguridad;

XIII. Evacuación de personas y bienes en zonas de riesgo; y

XIV. Cualquier otra acción o medida que evite o prevenga daños y riesgos a personas y bienes, para garantizar el orden legal y el estado de derecho.

ARTÍCULO 202. El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales, podrán promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 203. En la imposición de las medidas de seguridad, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales indicarán y ordenarán al particular, cuando procedan, las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 205. El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales acordarán las medidas de seguridad para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia;

II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes; y

III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento y las demás Autoridades Municipales, al momen-



to de acordar cualquier medida de seguridad deberán:

- I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla;
- II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal, tutor, albacea o responsable del establecimiento o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo y, en su caso, el domicilio;
- III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento o del espectáculo público;
- IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad;
- V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar y el plazo para que se extinga su cumplimiento;
- VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta;
- VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Bando y en cumplimiento de las medidas de seguridad;
- VIII. En caso de oposición a la ejecución de las medidas de seguridad, se solicitará el apoyo de la fuerza pública y, de ser necesario, la autoridad municipal llevará a cabo las medidas de seguridad, en cuyo caso, las acciones realizadas se harán con cargo al particular al que se le ordenaron las medidas de seguridad; y
- IX. Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 207. Los habitantes, transeúntes, vecinos y vecinas en ningún caso podrán y por lo tanto se consideran como faltas administrativas:

- I. Pegar, fijar, adherir, pintar cualquier tipo de propaganda y/o anuncio en edificios públicos o propiedad privada, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, tales como semáforos, puentes, túneles, señalamientos viales, postes, marquesinas, entre otras, así como parques, jardines y en general en todos los bienes inmuebles de la Federación, Estado o Municipio. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para fijar, pegar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en los ordenamientos de la materia y procederá a retirar, despegar, quitar la pintura, o propaganda a costa de quien la hubiere colocado, u ordene su colocación;
- II. Vender, almacenar, transportar, fabricar, organizar, reparar y realizar actividades conexas respecto de los explosivos, pólvoras, artificios, productos químicos relacionados con explosivos, armas, toda clase de artículos pirotécnicos, materia-



les explosivos, inflamables, carburantes y cualquier otro material o compuesto que signifique un peligro para la población, objetos y materiales conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el reglamento de la Ley, sin la autorización de las autoridades Federales y Estatales, conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México. Solamente podrán fabricar, vender y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan el permiso expreso por las autoridades competentes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Código Administrativo del Estado de México y de la reglamentación respectiva;

III. La quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas que no cuenten con la respectiva autorización del Presidente Municipal, quien solicitará una inspección por medio de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que dará el visto bueno respectivo, verificando previamente que toda quema se realice por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Producir alta toxicidad ambiental, polución atmosférica o impacto ambiental, generar riesgo o amenaza de siniestro, en términos de los ordenamientos jurídicos en materia de protección civil y protección del medio ambiente y equilibrio ecológico; además de dejar, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuo peligroso, ya sea en la vía pública, zanjas regadoras, desaguadoras, sistema municipal de drenaje y alcantarillado, barrancas, parques, jardines, predios, lotes baldíos o lugares no autorizados;

V. Arrojar, depositar o abandonar cualquier tipo de residuo sólido urbano o de manejo especial; como lo puede ser bienes muebles, basura, escombros, pet, cartón, excremento, basura orgánica; ya sea en la vía pública, zanjas regadoras, desaguadoras, sistema municipal de drenaje y alcantarillado, barrancas, parques, jardines, predios, lotes baldíos o lugares no autorizados;

VI. Realizar actos tendientes a organizar, promover y participar en peleas de gallos o cualquier otra actividad similar, salvo en aquellos casos que se cuente con el permiso de la autoridad competente y la opinión favorable de la Subdirección de Desarrollo Comercial y de Servicios, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y en su caso por la Coordinación de Gobernación Municipal;

VII. Cazar y comercializar fauna silvestre dentro del territorio municipal, sin contar con la autorización respectiva;

VIII. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento;

IX. Consumir enervantes o psicotrópicos en vía pública y áreas de uso común;

X. Ingerir, vender o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, a bordo de cualquier vehículo o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento con previa verificación de la Coordinación de Gobernación Municipal y la autorización del Ayuntamiento;

XI. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella, y que no cuenten con la autorización expresa del Ayuntamiento; con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos,

XII. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita per-



sona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles o lugares públicos sin el permiso previo de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Gobernación Municipal, así como dar aviso al Delegado del Barrio o Colonia;

XIII. Tener granjas, pastizales, corrales o la cría y engorda de ganado o animales domésticos en las zonas urbanas, que causen molestias o que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, cuando el gobernado señale dichas condiciones por denuncia expresa y de oficio cuando la Dirección de Medio Ambiente así lo determine;

XIV. Faltar a los principios morales y las buenas costumbres, al exhibirse desnudo o semidesnudo y en forma inmoral en sitios públicos; imprimir, distribuir o exhibir artículos con mensajes o características obscenas; reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres;

XV. Orinar o defecar en lugares públicos o de uso común;

XVI. Alterar el orden público, escandalizar, agredir verbal o físicamente a vecinos o vecinas, habitantes y transeúntes, o atentar contra bienes públicos o privados;

XVII. Alterar el tránsito peatonal y vehicular, circular en sentido contrario, participar en accidentes de tránsito en su modalidad de choque que obstaculicen las vialidades, así como estacionar vehículos en lugares prohibidos que determine el Ayuntamiento; se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, no usar casco en la conducción de motocicletas, así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, además de lo contemplado en los artículos 96, 97, 98 y 99 del presente Bando;

XVIII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XIX. Utilizar la vía pública para el comercio de productos en lugares y fechas no autorizadas por la Dirección de Desarrollo Económico a través del área de Desarrollo Comercial y de Servicios;

XX. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil, bomberos o de ambulancia para atención médica;

XXI. Tratar de manera violenta o desconsiderada a los sectores más vulnerables de la población contemplado en los ordenamientos legales;

XXII. Fumar en edificios públicos, planteles educativos, centros médicos y hospitalarios, templos religiosos y cualquier otro lugar que esté expresamente prohibido;

XXIII. El no separar y clasificar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos para ser entregada al servicio municipal de recolección;

XXIV. Grafitear en todas las propiedades públicas y privadas, sin su debida autorización;

XXV. Realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio



municipal, sin la previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente;

XXVI. Realizar o haber realizado sin contar con la licencia municipal correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, construcciones, instalaciones, demoliciones, excavaciones y/o modificaciones de edificaciones en predios de propiedad privada;

XXVII. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable;

XXVIII. El ofender o agredir a las autoridades, ya sea Municipal, Estatal o Federal;

XXIX. El descuidar a los animales de su propiedad y este cause daños a terceros; y;

XXX. El desacato a las disposiciones de estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

ARTÍCULO 208. El incumplimiento al presente Bando y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, constituye una falta administrativa, que será sancionada por la Autoridad Municipal que tenga delegada dicha atribución expresamente en este ordenamiento, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La cuantía para el pago de las sanciones será determinada por la referencia económica en pesos, denominada Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año 2017 que tiene los siguientes valores: Diario de \$75.49 pesos; Mensual de \$2,294.90 pesos y Anual de \$27,538.80 pesos, vigentes a partir del primero de Febrero del 2017 en términos de lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de Enero del año en curso, en materia de desindexación del salario mínimo.

Los oficiales calificadoros de acuerdo al tipo de falta administrativa al presente Bando Municipal aplicarán las siguientes sanciones:

FRACCIONES DEL ARTÍCULO 207	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXX	1-10
V, X, XII, XXVIII	5-10
VIII, XXIII, IX	7-10
I, III	10-15
XXVII	10-30
XI	20
II, VI,	30-40
IV, VII, XIII, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI	40-50



Acciones jurídico colectivas

FRACCIONES DEL ARTICULO 207	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
ARTÍCULO 207	
VIII	30-40
III, V, XXIII	40-50

Estas sanciones serán aplicadas de manera independiente a las que resulten de la aplicación de otras Leyes o Reglamentos; el oficial calificador para la imposición de las sanciones valorará la gravedad, reincidencia y condiciones socioeconómicas del infractor.

Los gastos que se generen en consecuencia de cualquiera de estas infracciones, deberán ser cubiertas por los dueños o responsables.

ARTÍCULO 209. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, debiendo acreditar de forma fehaciente los supuestos antes citados.

ARTÍCULO 210. Para la fracción XXIV del artículo 207 del presente Bando, en caso de ser su primera vez que incumpla con dicha disposición será acreedor a una amonestación y deberá reparar el daño ocasionado, en caso de reincidencia será acreedor a la sanción por falta administrativa, independientemente de cubrir los daños ocasionados.

ARTÍCULO 211. El incumplimiento a lo establecido en el presente Bando dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización vigente en el Municipio, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día y/o arresto administrativo hasta por veinticuatro horas;
- III. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso o licencia otorgada;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, obras y explotación de bancos de materiales;
- V. Suspensión de actividades;
- VI. Suspensión de obra;
- VII. Demolición parcial o total de construcciones;
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IX. Suspensión provisional o definitiva, parcial o total, de servicios públicos; y
- X. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTICULO 212. Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que



sean fijas en la motivación de la resolución, se considerarán las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 213. En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto los permisos o licencias de funcionamiento que se hubieren otorgado, señalándose tal situación en la resolución administrativa.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

De la Justicia Administrativa Municipal y la Imposición de Sanciones

CAPÍTULO I

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 214. La Justicia Administrativa estará a cargo de los Oficiales Mediadores Conciliadores, y Calificadores que actuarán independientemente uno de otro, quienes serán nombrados a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, con aprobación del cabildo y tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y las demás Leyes y Reglamentos aplicables y su cumplimiento se sujetará a la vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR

ARTÍCULO 215. Corresponde al o la Oficial Mediador-Conciliador la aplicación de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como del reglamento de dicha Ley, observando en todo momento los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia administrativa.

ARTÍCULO 216. Derogado

CAPÍTULO III

DEL OFICIAL CALIFICADOR

ARTÍCULO 217. Corresponde al o la Oficial Calificador conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas administrativas o violaciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

ARTÍCULO 218. Los Oficiales Calificadores o Calificadoras están obligados a dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por faltas administrativas o violaciones al Bando Municipal y a otros ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la



boleta de libertad.

CAPÍTULO IV

REGLAS COMUNES DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA.

ARTICULO 219. Los Oficiales Mediadores, Conciliadores no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanciones que no se encuentren contempladas en el presente ordenamiento legal o en cualquier otro expedido por el Ayuntamiento;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil, laboral, mercantil o agrario; y
- IV. Ordenar la detención de personas que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 220. Los Oficiales calificadores o calificadoras no podrán:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Aplicar sanciones que no se encuentren en el Bando Municipal y Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;
- III. Conocer de controversias de carácter civil, penal, laboral, fiscal, agrario, mercantil, administrativo, familiar y otros que establezcan las legislaciones vigentes;
- IV. Imponer sanciones de carácter penal;
- V. Determinar el arresto contemplado en la Fracción VIII del Artículo 211 del presente Bando Municipal por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 201 Fracción XVII del señalado; y
- VI. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

CAPITULO I

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 221. El Ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 222. El acceso a la Información Pública se permitirá bajo los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

ARTICULO 223. Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y el Reglamento respectivo, el Ayunta-



miento cuenta con un Comité de Transparencia y la Unidad de Información.

CAPITULO II

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 224. El Ayuntamiento mejorará la prestación de los servicios, a través de la excelencia operativa, la simplificación administrativa y la mejora regulatoria.

ARTICULO 225. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTICULO 226. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- IV. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- V. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTICULO 227. El Ayuntamiento contará y operará el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO UNICO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 228. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO

DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS

CAPITULO UNICO



DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO Y LA EXPEDICIÓN DE REGLAMEN- TOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 229. El presente Bando Municipal, podrá ser reformado y adicionado en cualquier tiempo siguiendo el procedimiento para su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 230. El Bando Municipal y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal, para que sean aplicados y observados debidamente, estableciendo su obligatoriedad y entrada en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal denominado: "Bando Municipal 2016" aprobado el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación del presente bando se continuarán hasta su terminación a menos que el interesado solicite por escrito sujetarse al Bando Municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Bando Municipal, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, para que sea aplicado y observado debidamente y entrará en vigor el día 5 de febrero del 2017.

Aprobado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal de Teoloyucan Estado de México a los 25 días del mes de enero del 2017, por unanimidad de votos de los **C. C. Víctor Hugo Rojas Guzmán, Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan; Nalleli Varela Jiménez, Síndico Municipal; Juan Durán Pineda, Primer Regidor; María del Rosario Pacheco López, Segunda Regidora; Edgar Tinoco Maya, Tercer Regidor; Andrea Vargas López, Cuarta Regidora; José Luis López Rodríguez, Quinto Regidor; Adriana de la Peña Leyva, Sexta Regidora; Ramón González Muñoz, Séptimo Regidor; Ma. Teresa Islas Hernández, Octava Regidora; Fernando Peña Rosas, Noveno Regidor; y Teodoro Montiel Pérez, Décimo Regidor.**





El Presidente Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

Mtro. Víctor Hugo Rojas Guzmán
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Ángel Eduardo González Jiménez
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

La Gaceta de Gobierno Municipal de Teoloyucan, No. 13/2017 se terminó de imprimir el 5 de febrero del 2016, en el Municipio de Teoloyucan, constando de 200 ejemplares, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXXVI; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





EN TELOYUCAN
Al servicio
de la gente



CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917, CIUDAD DE QUERETARO